



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL MARCO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS (RCAM).**

En Sevilla, fecha de la firma digital

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1, apartados a) y g), del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra parte, D. Christian Levasseur, en calidad de Jefe de Servicio-Director de la Oficina de Gestión y Liquidación de los derechos individuales, en virtud del nombramiento efectuado a través de las decisiones administrativas y presupuestarias adoptadas por la Comisión en su sesión n.º 2480, celebrado el miércoles 31 de enero de 2024, punto 4; y conforme a las facultades que le confieren la Comisión Europea con lo previsto en el artículo 11 de la Decisión de la Comisión de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente interviene, la capacidad jurídica necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, los siguientes:

- a) Gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Decisión de la Comisión de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos

MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		04/06/2025	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN			



Individuales (en adelante, PMO), corresponden a una persona que calcula, liquida y abona los derechos pecuniarios del personal empleado al servicio de las Instituciones comunitarias, así como del personal pensionista de la UE, conforme a las disposiciones administrativas en vigor en la Comisión Europea, incluyendo entre estos derechos pecuniarios el seguro de enfermedad y accidente, según se recoge en el artículo 3.1, letra d), de la Decisión.

Que, en aplicación del artículo 72 del Estatuto de los Funcionarios de las Instituciones de la Unión Europea (Reglamento n.º 31 (CEE) y n.º 11 (CEEA)<sup>1</sup>, modificado por el Reglamento del Consejo y del Parlamento Europeo 1023/2013, se constituye un Régimen de Seguro de Enfermedad Común RCAM a las Instituciones de la Unión Europea, que garantizan a sus beneficiarios, dentro de los límites y las condiciones que se prevén en la reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de la Unión Europea y en las disposiciones generales de aplicación, el reembolso de los gastos en los que han incurrido debido a enfermedad, accidente o maternidad.

Que, personal de la Unión Europea Presta servicio en Andalucía y que, Además, un cierto número de exfuncionarios europeos pensionistas han establecido su domicilio en esta Comunidad Autónoma. Tanto el personal en activo como los pensionistas de la Unión Europea son afiliados (ex lege) al Régimen Común de Seguro de enfermedad de las Instituciones Europeas (en adelante RCAM), de conformidad con lo previsto en el Reglamento n.º 31 (CEE) y n.º 11 (CEEA), por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, las partes contratantes formalizan su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con los siguientes;

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto la prestación por parte del Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) de los servicios sanitarios que abarcan la cartera de servicios de Atención Primaria y Atención Hospitalaria, con las exclusiones expresas recogidas en la cláusula segunda del Convenio, a las personas afiliadas y beneficiarias del Régimen Común de Seguro de enfermedad de las Instituciones Europeas (RCAM) que establece su residencia habitual en Andalucía.

### **SEGUNDA.- Obligaciones del SAS.**

1. El Servicio Andaluz de Salud, exclusivamente con los medios de los que dispone, prestará los servicios sanitarios que se prestan a las personas afiliadas y beneficiarias al RCAM que tengan establecida su residencia habitual en Andalucía.

Los servicios que se proporcionaran a las personas afiliadas en régimen primario, Activas o pensionistas, y beneficiarias del RCAM, cubriendo la cartera de servicios de Atención Primaria y Atención Hospitalaria del SAS.

<sup>1</sup> El Artículo 72 se aplica por analogía a los Agentes temporales, Contractuales y Asistentes parlamentarios acreditados en conformidad con los artículos 28, 95 y 135 del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión

	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN			



2. Quedan expresamente excluidas:

- a) La prestación farmacéutica (excepto en pacientes hospitalizados).
- b) La prestación ortoprotésica (órtesis y prótesis).
- c) La prestación con productos dietéticos.

**TERCERA. Requisitos de la prestación.**

1. Las personas a que se refiere la cláusula primera solicitará a través del PMO la emisión de un certificado que le acredite el derecho a solicitar asistencia en los centros dependientes del SAS. La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS emitirá un documento individual, conforme al modelo establecido en el Anexo I, para cada uno de las personas afiliadas al RCAM y sus beneficiarios, que acreditará el derecho a solicitar asistencia conforme a las normas y procedimientos establecidos para acceder a las prestaciones delimitadas en esta cláusula segunda.

La solicitud de asistencia se realizará mediante la presentación de la tarjeta sanitaria expedida a las personas usuarias acogidas al convenio por el Servicio Andaluz de Salud o en su defecto, presentando el documento individual referido en el párrafo anterior, que en ambos casos, seguirán las especificaciones de los modelos adjuntos al presente convenio.

2. Se garantizará la protección de los datos de carácter personal de todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las Instituciones, Órganos y Organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 45/2001 y la Decisión nº 1247/2002/CE, (EUDPR), y demás normativa de aplicación, tal como se expresa en la cláusula Sexta relativa a la protección de datos y en el Anexo II del presente Convenio.

Estos servicios no conllevan ningún gasto para el SAS ya que la asistencia prestada en atención primaria y en asistencia hospitalaria será facturada conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente convenio de colaboración, a la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO).

**CUARTA.- Obligaciones de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales.**

1. La PMO acreditará la afiliación de la persona titular o beneficiaria al RCAM, mediante la remisión de un listado a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud de aquellas personas que han aceptado acogerse al convenio.

La PMO remitirá, en los dos meses siguientes a la firma del presente convenio, el listado actualizado<sup>2</sup> de todas las personas que son residentes en la Comunidad de Andalucía y que

<sup>2</sup> La transmisión de los listado se hará siempre por correo electrónico encriptado.

MARIÁ DEL VALLE GARCÍA SANCHEZ		04/06/2025	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN			



soliciten ser incluidas en el presente Convenio, a fin de proceder a la emisión y envío de los documentos acreditativos que procedan, de acuerdo con el modelo y características que aparecen en el Anexo I de este convenio.

Con carácter mensual la PMO enviará, en su caso, a la persona titular del órgano con competencia en materia de aseguramiento, la actualización de los datos de las personas incluidas en el RCAM, tanto nuevas altas, como bajas o modificaciones que afecten al documento emitido. Los listados remitidos por la PMO deberán indicar datos identificativos y de residencia necesarios para la adscripción del centro de atención primaria y profesionales facultativos correspondientes y, en su caso, para la actualización de la Base de Datos de personas usuarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. El PMO abonará, en los términos previstos en la cláusula cuarta del presente convenio, el importe de los servicios prestados conforme a las tarifas determinadas por la Orden de 24 de mayo de 2024, por la que se establece el importe de los servicios, actividades y bienes de naturaleza sanitaria, prestados en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, que deben ser retribuidos mediante precios públicos por los terceros obligados legalmente al pago o la norma que la sustituya y se encuentre el vigor en cada momento.

**QUINTA.- Condiciones y obligaciones económicas.**

El coste económico por las asistencias recibidas a los suscriptores de convenio RCAM objeto de este convenio será asumido por la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales (PMO), con arreglo a las siguientes condiciones:

**SEXTA. Liquidación y forma de pago.**

1. La liquidación de los servicios asistenciales que se proporcione a los afiliados y beneficiarios del RCAM se realizará por los centros prestadores de los mismos.

Se aplicarán las tarifas determinadas por la correspondiente normativa en vigor, que fija los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

2. Las liquidaciones por las asistencias prestadas en los centros sanitarios de atención primaria y hospitalaria se emitirán a la Oficina de Liquidaciones del ISPRA (Edificio 73 TP 730, Vía E. Fermi, 2749; I - 21027 ISPRA (VA); ITALIA), mediante liquidaciones nominativas que especifiquen el número de matrícula de los afiliados, el tipo de prestación con la fecha y el importe de cada uno de los servicios sanitarios prestados a los afiliados y beneficiarios del RCAM, los cuales recibirán una copia de la liquidación emitida.

3. En cuanto a las liquidaciones se realizarán conforme al artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación.

MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		04/06/2025	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN			



El pago de los servicios prestados será efectuado por la Oficina de Liquidaciones del ISPRA, en el plazo máximo de 45 días desde de la presentación de la liquidación, mediante ingreso en el número de cuenta especificado por la institución correspondiente y haciendo referencia en cada ingreso realizado al número de documento que consta en la liquidación remitida. La Oficina de Liquidación comunicará al Servicio Andaluz de Salud la justificación de dicho ingreso notificándolo al correo electrónico siguiente: [serviciodeingresos.sc.sspa@juntadeandalucia.es](mailto:serviciodeingresos.sc.sspa@juntadeandalucia.es)

#### **SÉPTIMA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.**

1. Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento (en adelante, la Comisión) de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros, siendo nombrados por parte del SAS por la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud:

Por parte del Servicio Andaluz de Salud:

- Persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud o persona en la que delegue.
- Una persona profesional designada por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

Por parte de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales de la Comisión Europea

- Persona titular de la Jefatura de Servicio – Dirección de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales de la Comisión Europea o persona en la que delegue.
- Una persona profesional designada por la Jefatura de Servicio – Dirección de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales de la Comisión Europea.

2. Serán funciones generales de la Comisión:

- a) La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
- b) La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
- c) Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.
- d) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días.

La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

4. Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud o persona designada por ella, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN			



Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria, del SAS, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

#### **SEXTA.- Protección de datos personales y seguridad.**

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las Instituciones, Órganos y Organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 45/2001 y la Decisión nº 1247/2002/CE, (EUDPR).

El Servicio Andaluz de Salud velará por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

#### **2. Deber de información mutuo.**

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN			



Las personas firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

### 3. Modalidad del tratamiento.

El presente Convenio implica la prestación de un servicio, directa o indirectamente, que requiere del tratamiento de datos personales, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado del contenido del Anexo II en Materia de Protección de Datos.

### 4. Cesión de datos personales.

Las partes firmantes actúan como responsables del tratamiento independientes para cumplir con sus finalidades propias. En consecuencia, el presente Convenio implica la cesión o comunicación de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II. **CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. ACUERDO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES**, cuyo contenido forma parte del clausulado del mismo.

### SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

### OCTAVA.- Vigencia.

La duración del Convenio será de cuatro años desde la fecha de la formalización mediante la firma por ambas partes. El convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, por un plazo máximo de cuatro años adicionales, y antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

### NOVENA.- Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho

	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN			



término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

3. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

**DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción al contenido del Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

La Directora Gerente del SAS

El Jefe de Servicio - Director Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales

Fdo. Dña. Valle García Sánchez

Fdo. D. Christian Levasseur

VERIFICACIÓN	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 8/16
--------------	--------------------------------	------------	-------------



**ANEXO I  
DOCUMENTO ACREDITACIÓN RCAM**

**Documento de acreditación del derecho a asistencia sanitaria**

De acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y la Oficina de Gestión y Liquidación de derechos Individuales de la Comisión Europea -firmado el \_\_\_\_\_- para la prestación de asistencia sanitaria a las personas afiliadas al Régimen Común de Seguro de Enfermedad de las Instituciones Europeas (RCAM):

Se acredita que la persona referenciada tiene derecho a recibir asistencia sanitaria, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la cartera básica de servicios sanitarios que presta Servicio Andaluz de Salud

**Persona a la que se le reconoce el derecho:**

**Fecha de nacimiento: .../.../... NUHSA asignado:**

**Nº de documento Identificación (DNI/ Pasaporte/...):**

**Titular\*:**

**Nº de matrícula del PMO:**

La asistencia prestada será facturada conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del Convenio de colaboración suscrito.

\* Se cumplimentará cuando la persona a la que se le reconoce el derecho no sea el titular

**La Directora General de Asistencia  
Sanitaria y Resultados en Salud**

	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN			



### TARJETA SANITARIA ANDALUZA ADAPTADA A COVENIOS

#### Características tipográficas y de impresión

Reproducción a tamaño real



	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN			



**ANEXO II**  
**CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**  
**-ACUERDO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES-**

Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Visto el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) no 45/2001 y la Decisión no 1247/2002/CE.

Considerando que el artículo 24 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/1725 establecen que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento, teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas.

En el presente Convenio las partes fijan formalmente, y por escrito, los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada, acordando las siguientes;

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.**

La PMO tiene la consideración de cedente y cesionario de datos personales derivados de la aplicación del presente convenio.

La cesión de la información por parte del cedente PMO tiene como finalidad exclusiva el desarrollo de las concretas funciones del cesionario SAS relativas a la asistencia sanitaria de las personas afiliadas y beneficiarias al RCAM en los centros sanitarios del SAS. La cesión de datos personales se encuentra legitimada por las siguientes bases recogidas en el artículo 5 EUDPR:

- Art. 5.1.a): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una función realizada en interés público o en el ejercicio de potestades públicas conferidas a las instituciones y organismos de la Unión;
- Art. 5.1.b): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- Art. 5.1.c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

**SEGUNDA.**

El SAS tiene igualmente la consideración de cedente y cesionario de datos personales derivados de la aplicación del presente convenio.

MARIÁ DEL VALLE GARCÍA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN		



La cesión de la información por parte del cedente SAS tiene como finalidad exclusiva el desarrollo de las concretas funciones del cesionario PMO relativas a la facturación de la asistencia sanitaria prestada por el SAS. La cesión de datos personales se encuentra legitimada por las siguientes bases recogidas en el artículo 6 RGPD:

- Art. 6.1.c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Art. 6.1.e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Como consecuencia de que la cesión de datos personales puede suponer el tratamiento de categorías especiales de datos personales, la prohibición de su tratamiento queda levantada por el siguiente apartado del artículo 9.2 del RGPD:

- Art. 9.2. h): el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3 (\*).
- (\*) Art. 9.3: Los datos personales a que se refiere el apartado 1 podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h), cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o con las normas establecidas por los organismos nacionales competentes, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de secreto de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o de las normas establecidas por los organismos nacionales competentes.

**TERCERA.**

Datos personales objeto de tratamiento.

En cumplimiento del principio de “minimización de datos” recogido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 4.1.c) del Reglamento (UE) 2018/1725, los datos tratados deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines definidos.

Para la ejecución del propósito del presente Convenio, el cedente pone a disposición del cesionario los datos o categorías de datos que quedan documentados en la siguiente tabla:

Entidad cedente de los datos personales	Tratamientos del cedente	Principales Colectivos de Interesados	Datos Personales/Categorías de datos cedidos	Ubicación de destino y control
PMO	Solicitud Suscripción Convenio	*Persona afiliada RCAM *Persona beneficiaria RCAM	*Nombre y apellidos *Número de documento identificativo (DNI, NIE o Pasaporte) *Fecha y lugar de nacimiento *Domicilio y número de teléfono *Número de registro en la PMO	<u>Sistemas/dispositivos de tratamiento</u>  Sistema de recogida de datos personales a través de formulario  Dispositivo de transmisión de



			*Condición de titular o beneficiario	informes mediante correo electrónico encriptado.  <u>Ubicación de los mismos:</u> Instalaciones del cedente.  <u>Entidad encargada de su control:</u> Cesionario (SAS)
SAS	Gestión Económica, Contable y Presupuestaria	*Persona afiliada RCAM *Persona beneficiaria RCAM	*Número de matrícula de los afiliados *Tipo de prestación *Servicios sanitarios prestados (fecha/importe)	<u>Sistemas/dispositivos de tratamiento automatizados</u>  Sistema de información para transmisión de factura  <u>Ubicación de los mismos:</u> Instalaciones del cedente.  <u>Entidad encargada de su control:</u> Cesionario (PMO)

#### CUARTA.

##### 1. Responsabilidad proactiva.

Cedente y cesionario colaborarán en la realización del estudio de la necesidad de llevar a cabo una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) para el tratamiento de datos personales que regula el presente Convenio. En caso de resultar positivo por su alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, igualmente colaborarán en la ejecución del EIPD. Tanto el estudio de necesidad como en su caso el EIPD deberán acompañar al presente Convenio.

Cedente y cesionario están en disposición de acreditar, a solicitud de la otra parte, su ejercicio de la debida diligencia en la elección de los encargados del tratamiento que prestan o puedan prestar servicios con acceso a los datos personales proporcionados.

Cedente y cesionario actualizarán sus respectivas cláusulas informativas a los interesados, incluyendo a la otra parte en la lista de destinatarios o entre las fuentes de procedencia de los datos respectivamente.

##### 2. Instrucciones para acceder a los datos de carácter personales

Con carácter general, el cesionario está sometido al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal. Específicamente respecto de aquellas actividades que forman parte de sus funciones en aras de satisfacer el objeto del presente Convenio, como garantía de la



diligencia debida del cedente, el personal y los sistemas del cesionario habrán de cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se deriven, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso pueden utilizarse los datos para fines propios.
- b) Aplicar los procedimientos y modelos que sean acordados y anexados por las partes para satisfacer las bases de legitimación del tratamiento de datos personales suscritos en apartados anteriores. Especialmente aplicable en casos de consentimiento.
- c) Cumplir con los procedimientos, las normativas y las políticas de uso de los sistemas de información del cedente que sean de aplicación para la realización del objeto del Convenio.
- d) En su caso, identificar a las entidades subcontratadas o colaboradoras que puedan participar en la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, adquirir el compromiso de notificarlo al cedente para su conocimiento y efectos oportunos.
- e) Informar de la previsión de hacer transferencias internacionales de los datos personales cedidos, incluyendo los motivos que amparan y legitiman tal previsión.
- f) No comunicar los datos personales cedidos a terceras personas, a menos que se disponga de la autorización expresa del cedente en los supuestos legalmente admisibles.
- g) Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que haya tenido acceso en virtud del Convenio, incluso después de que finalice.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Poner a disposición del cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que lleve a cabo el cedente.
- k) Implantar las medidas de seguridad descritas o derivadas del contenido del apartado habilitado al efecto en el presente anexo. Hacer lo propio respecto del apartado destinado a las violaciones de seguridad de los datos personales.
- l) Atender las solicitudes de asistencia del cedente, cuando resulten afectados los datos del cesionario, en la atención al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.
- m) Solicitar la revocación de cuantas credenciales y permisos hayan sido concedidos al personal del cesionario una vez finalice el Convenio.
- n) Informar inmediatamente al cedente en caso de que estas u otras instrucciones por él aportadas puedan infringir lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

### 3. Medidas de seguridad.

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas que conozca y/o le sean informados efectivamente por el cedente, el cesionario aplicará en función del análisis realizado conjuntamente con éste, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	04/06/2025	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN			



- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) Un catálogo de medidas de seguridad según lo previsto en el Real Decreto RD 311/2022, de 3 de mayo, y a luz del correspondiente análisis de riesgos.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el cesionario tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos detectados en el análisis realizado, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

#### 4. Violación de la seguridad.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el cesionario para la ejecución del tratamiento, le corresponderá a éste como nuevo Responsable del Tratamiento de los datos cedidos, comunicar aquellas a la autoridad de protección de datos competente y/o, en su caso, a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Si la violación de la seguridad de los datos personales afectase a los sistemas de información utilizados por el cedente, el cesionario lo pondrá en su conocimiento, sin dilación indebida desde el momento que tenga conocimiento, al efecto de que éste pueda cumplir igualmente con su obligación de notificación y adoptar las medidas oportunas.

#### 5. Deber de colaboración con las autoridades.

En caso de que la autoridad de control competente en materia de protección de datos, tribunales, órganos judiciales, policía judicial, ministerio fiscal, defensor del pueblo o cualquier otro órgano o institución con la autoridad necesaria, haga inspecciones o requerimientos al cedente o al cesionario, relacionados con los datos tratados en virtud del presente Convenio, ambas partes se comprometen a proporcionar la información requerida para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.

 Electronically signed on 26/05/2025 22:55 (UTC+02) in accordance with Article 11 of Commission Decision (EU) 2021/2121

MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		04/06/2025	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN			